

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MONTOYA**  
C.C N° 1.035.850.196  
Sin Dirección Conocida

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

**DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MONTOYA**, identificado con C.C N° 1.035.850.196, de la Resolución N° 0000627 de fecha 20 de marzo de 2018, dentro de la Investigación Administrativa NUR 167-2014 "Por medio del cual se decide y pone fin a la Investigación Administrativa NUR 167-2014". Por presunta violación del Estatuto General de Pesca".

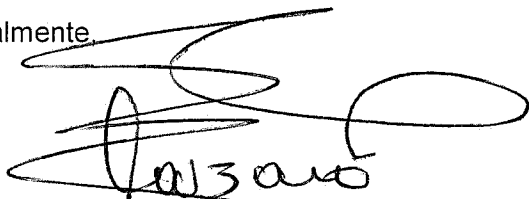
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del Acto Administrativo en mención en cuatro (4) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION NÚMERO **00000627** DE 20 MAR 2018

*"Por medio del cual se decide y pone fin a la investigación administrativa de carácter sancionatorio" NUR 167-2014.*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que *"...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP."* (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP"*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya."* (Cursivas fuera de Texto).

Y teniendo en cuenta, que mediante comunicado con fecha 23 de julio del 2014 suscrito por el funcionario de la AUNAP Regional Medellín OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES, en atención a las actividades de inspección y vigilancia de la regional Medellín, remite documentos de soporte del operativo de control realizado de manera conjunta con la policía ambiental el 22 de julio del 2014 en las instalaciones de la pesquera Añafil ubicada en calle 51 # 45-67 de bello Antioquia, tal como lo manifiesta el informe de policía informe No S-2014-082908 SEPRO-GUPAE-29.25 con fecha 22 de julio del 2014 de la Policía Nacional Seccional Medellín Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, en el cual se relata el operativo de control y vigilancia al recurso pesquero en la calle 51 número 45-67 sector "plaza de mercado bello" en el establecimiento de razón social Pesquera Amalfi, donde se realizó la incautación de Trecientos Ochenta y Cinco (385) kilos de pescado de la especie Basa equivalente a 500 individuos, con un valor comercial \$2.233.000, los cuales se encontraban en poder del señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1035850196 de Girardota, con residencia en la calle 56 número 18-128 municipio de Girardota.

•La incautación se realiza mediante acta número 60106, siendo el fundamento de dicho procedimiento el no contar con el correspondiente permiso emanado de la Autoridad de Acuicultura y Pesca, en aplicación a la ley 13 del 90 y su decreto reglamentario 2256 del 91 hoy decreto reglamentario 1071 del 2015. En el lugar del procedimiento hizo presencia el señor Julián Zuluaga López, funcionario de la AUNAP, el cual realizó el acta de secuestre depositario No-05.

#### **TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA**

La conducta ejecutada por el infractor bien sea esta por acción u omisión, se enmarca dentro de aquellas que transgreden lo establecido en la Resolución 601 del 2012 AUNAP, Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el decreto 1071 de 2015 artículo 161, al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP.

#### **PRUEBAS**

*Dentro del trámite de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio, se pudieron obtener diferentes medios probatorios, los cuales fueron analizados en detalle y apreciados en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios generales del debido proceso, eficiencia, conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.*

- comunicado con fecha 23 de julio del 2014 suscrito por el funcionario de la AUNAP Regional Medellín OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES.
- informe de policía informe No S-2014-082908 SEPRO-GUPAE-29.25 con fecha 22 de julio del 2014 de la Policía Nacional Seccional Medellín Grupo de Protección Ambiental y Ecológica.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con fecha 22-07-2014.
- Acta de secuestre depositario acta No 05 con fecha 22-07-2014.
- Informe técnico de decomiso con fecha 23-07-2014 suscrito por el funcionario de la AUNAP, Julián Zuluaga López- Bello Antioquia.

#### **ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO**

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar

preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto...*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Del acervo relacionado, claramente se tiene por demostrado que en el informe de policía No S-2014-082908 SEPRO-GUPAE-29.25 con fecha 22 de julio del 2014 de la Policía Nacional Seccional Medellín Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, se evidencia la clara violación a la Ley 13 de 1990, el Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015; la Resolución 601 del 2012 AUNAP, Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el decreto 1071 de 2015 artículo 161, al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP. El decomiso del producto pesquero en violación a los requisitos legales exigidos para la especie en cuestión, prueba la comisión de la infracción, pues el hallazgo del producto pesquero permite conforme lo ordena el artículo 21.6.15.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el decomiso de los productos y/o elementos objetos de la infracción.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que es procedente ordenar el decomiso definitivo de los Treientos Ochenta y Cinco (385) kilos de pescado, de la especie Basa equivalente a 500 individuos, dentro del expediente NUR: 167- 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1035850196, y en consecuencia confirmar el decomiso de los Treientos Ochenta y Cinco (385) kilos de pescado, de la especie Basa equivalente a 500 individuos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al infractor, al señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1035850196, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Dirección Regional AUNAP-Competente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**20 MAR 2018**



**WILBERTO ANGULO VIVEROS**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia (E)

Proyectó: Henry Gabriel Gómez Pacheco/ Abogado / D.T.I.V.

